

JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Tres (3) de Diciembre de dos mil Veinte (2.020).

Mediante apoderada judicial el señor **JESUS LUNA** presenta demanda verbal de restitución de inmueble arrendado en contra del señor **JOSE CALAZANCIO TOLOZA VERA**.

Al revisarse la demanda junto con los anexos, observa el Despacho que presenta el siguiente defecto:

Al observarse el poder especial que adjuntó con la demanda la parte actora, no se aporta con el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, si se tiene en cuenta que el memorial que lo contiene solo fue allegado desde la cuenta de correo electrónico registrado por la togada como abogada en el SIRNA DE LA RAMA JUDICIAL, no se evidencia, cuál fue el medio o canal utilizado por el poderdante para comunicar su manifestación de voluntad en el sentido de confiar su representación judicial en cabeza de quien dice hacerlo, pues no obra ninguna prueba al respecto, circunstancia que impide presumir su autenticidad; ya que el escrito que contiene el mandato, se encuentra debidamente firmado por el poderdante señor JESUS LUNA, pero adolece de la presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, que exige el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. Por lo tanto debe la parte demandante allegar con las formalidades de ley, el memorial por medio del cual confiere poder especial a la abogada para llevar la representación judicial en el presente proceso y si lo pretendido es allegar el poder por la misma apoderada que acredite que el poder ha sido otorgado por el poderdante mediante mensaje de datos.

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades.

Las razones anteriores obligan al Juzgado a inadmitir la demanda, y a fin de que se corrijan los defectos advertidos, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

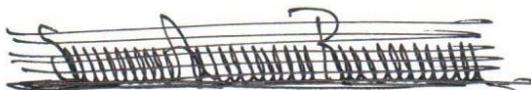
Por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR LA ANTERIOR DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, interpuesta mediante apoderada judicial por el señor **JESUS LUNA DURAN** contra el señor **JOSE CALAZANCIO TOLOZA VERA** por las razones antes descritas.

SEGUNDO: Conceder el término legal de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo (Artículo 90 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez